

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN LA CONVOCATORIA 2021 ACOGIDAS A LA ORDEN DE 29 DE JUNIO DE 2021 Y AL AMPARO DE LA ORDEN DE 30 DE JULIO DE 2019, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA INCREMENTAR EL VALOR MEDIOAMBIENTAL DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020 (OPERACIÓN 851)

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- El 13 de julio de 2021 se publica en el B.O.J.A. nº 133 la Orden de 29 de junio de 2021, por la que se convocan para el año 2021 las ayudas previstas en la Orden de 30 de julio de 2019.

SEGUNDO.- Con fecha 17 de julio de 2023 se publicó Resolución definitiva de 12 de julio de 2023 de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, por la que, en su RESUELVE PRIMERO, se conceden ayudas a las personas y entidades solicitantes que cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando sujetas al cumplimiento de las condiciones y obligaciones indicadas en las bases reguladoras y en la propia resolución de concesión. En el apartado segundo del citado resuelve se establece que *“el plazo máximo de ejecución de las actuaciones subvencionables será de 18 meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución de concesión”*, finalizando por tanto **el día 17 de enero de 2025**.

TERCERO.- Finalizado el plazo de aceptación establecido en la Resolución de concesión, y una vez contabilizadas las renunciaciones por parte de los beneficiarios, se constató la existencia de un crédito sobrante y disponible, sobre el comprometido inicialmente en la convocatoria, dictándose al efecto el 18 de enero de 2024 Resolución Complementaria a la Resolución Definitiva de 12 de julio de 2023, para atender aquellas solicitudes que no habían podido ser concedidas por agotamiento de la dotación presupuestaria establecida en la convocatoria. Se dispone que el plazo máximo de ejecución de las actuaciones subvencionadas sería hasta **el 31 de marzo de 2025**.

CUARTO.- Existiendo crédito suficiente en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022 en la Operación 8.5.1 objeto de estas ayudas, se aprobó en la correspondiente aplicación presupuestaria un aumento de crédito para finalmente poder incorporar a solicitantes que adquirieran la consideración de persona beneficiaria. Para ello, la Dirección General de Política Forestal Y Biodiversidad emitió con fecha 26 de marzo de 2024 nueva Resolución Complementaria a la Resolución de concesión definitiva de 12 de julio de 2023, estableciendo el plazo máximo de ejecución de la actuaciones subvencionadas hasta **el 31 de marzo de 2025**.

Avda. Manuel Siurot, 50. 41071 Sevilla
Teléfs. 955 00 34 00 – 955 00 35 00



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA

25/11/2024

VERIFICACIÓN

BndJA2DE7LATRK7UY37A577XXW2483

PÁG. 1/4



QUINTO.- Resuelta la convocatoria y atendidas todas las solicitudes presentadas mediante la resolución definitiva y sus complementarias anteriormente referenciadas, a la fecha de la presente resolución se han resuelto un elevado número de recursos potestativos de reposición interpuestos, encontrándose el resto en tramitación. En aquellos recursos en los que sí ha sido dictada resolución de concesión por la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, el plazo para la ejecución de las actuaciones ha quedado establecido, como máximo, hasta **el 31 de marzo de 2025**.

SEXTO.- Esta Dirección General ha tenido conocimiento de numerosas peticiones de las personas beneficiarias de subvención así como de asociaciones y entidades gestoras del sector forestal, solicitando la ampliación de oficio del plazo de ejecución poniéndose de manifiesto las incidencias y dificultades que han sobrevenido durante el periodo de ejecución de las actuaciones concedidas en esta convocatoria, esto es desde julio de 2023 hasta la actualidad.

Estas dificultades expresadas son coincidentes en sus escritos, señalándose fundamentalmente las adversas condiciones meteorológicas, la escasez de personal cualificado y la falta de maquinaria forestal, debido estas últimas, al elevado volumen de obras forestales que se están realizando en Andalucía.

SÉPTIMO.- En este contexto y por esta Dirección General han sido resueltas las solicitudes expresas formuladas por determinados beneficiarios a los que les ha sido concedida la ampliación hasta **el 31 de marzo de 2025**.

Además, al encontrarse en tramitación, dada su reciente presentación, y estando afectadas por idéntica problemática, se ha de considerar incluir en la presente resolución a aquellas solicitudes expresas que no han sido resueltas con anterioridad a la fecha de firma de la misma.

Resultan de aplicación a los anteriores Antecedentes de Hecho, los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece en el artículo 9.1. que *“corresponden a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, salvo las competencias en materia de puertos que se asignan a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y las competencias relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos que se asignan a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural”*.

SEGUNDO.- El Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en su artículo 2.1d) establece como

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/11/2024
VERIFICACIÓN	BndJA2DE7LATRK7UY37A577XXW2483	PÁG. 2/4



órgano directivo central de esta Consejería a la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, siendo sus funciones las establecidas en el artículo 8 del citado Decreto.

TERCERO.- La Orden de 10 de octubre de 2024 por la que se delegan competencias en los órganos directivos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente dispone en su artículo 19

que: *“Se delegan en las personas titulares de los órganos directivos centrales de la Consejería las siguientes competencias:*

*a) En las subvenciones regladas en las que sean competentes por razón de la materia, todas las competencias relativas a los procedimientos de concesión, seguimiento, justificación, reintegro, prescripción y demás facultades en el ámbito de estas subvenciones y ayudas, así como la gestión presupuestaria y económico administrativa asociada a las mismas.
[...]*

CUARTO.- El Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación, (BOJA núm. 43, de 4 de marzo), entre las funciones del organismo pagador, le adscribe la dispuesta en el artículo 4.a), segundo párrafo: *“Las personas titulares de los órganos directivos competentes dictarán las resoluciones pertinentes, tanto de concesión de la subvención como las de procedimientos de recuperación de pagos indebidos y, en su caso, la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la normativa de la Unión Europea.”*

QUINTO.- El art 32. del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía dispone lo siguiente:

“1- El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la persona beneficiaria.”

“4. Salvo previsión expresa en contrario recogida en las bases reguladoras, la persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión ...”



En virtud de lo expuesto, en especial, de las dificultades e incidencias expresadas en los antecedentes y al objeto de garantizar una igualdad de trato en las condiciones de ejecución de todas las personas beneficiarias de la convocatoria de ayudas de 2021 y, considerándose el no perjuicio a terceros, esta Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, en uso de sus atribuciones legal y reglamentariamente atribuidas,

RESUELVE

PRIMERO.- Ampliar hasta **el 31 de mayo de 2025** el plazo de ejecución establecido en la Resolución Definitiva de 12 de julio de 2023 y sus correspondientes Resoluciones Complementarias de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, por la que se conceden ayudas a las personas y entidades solicitantes, casos referidos en los Antecedentes de Hecho Segundo, Tercero y Cuarto.

SEGUNDO.- Ampliar hasta **el 31 de mayo de 2025** el plazo de ejecución establecido en las resoluciones de concesión tras recurso potestativo de reposición por la que se conceden ayudas a las personas y entidades solicitantes recogidas en el Antecedente de Hecho Quinto.

TERCERO.- Modificar el plazo de ejecución de las resoluciones de estimación de ampliación de plazo formuladas expresamente por determinados beneficiarios contempladas en el primer párrafo del Antecedente de Hecho Séptimo, considerándose como plazo máximo de ejecución de las actuaciones concedidas **el 31 de mayo de 2025**.

CUARTO.- Estimar mediante la presente resolución las solicitudes de ampliación de plazo de ejecución presentadas por las personas beneficiarias que no hayan sido resueltas con anterioridad a la publicación de esta resolución a las que se hace referencia en el segundo párrafo del Antecedente de Hecho Séptimo y considerar como plazo máximo de ejecución de las actuaciones subvencionadas **el 31 de mayo de 2025**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública esta resolución será publicada en la página web <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/cae>, en los términos previstos en el artículo 41 de la citada ley.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de UN MES ante la persona titular de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, o ser impugnada directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente en el que tenga lugar la notificación; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL Y BIODIVERSIDAD,
(Firmado digitalmente)

Avda. Manuel Siurot, 50. 41071 Sevilla
Teléfs. 955 00 34 00 – 955 00 35 00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/11/2024
VERIFICACIÓN	BndJA2DE7LATRK7UY37A577XXW2483	PÁG. 4/4

